MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2021-MPO

Otuzco, 14 de enero de 2021

VISTO:

La Carta N° 02-2021—GHS/GG. con Registro N° 210-2021. de fecha 11 de enero de 2021. el señor Juan Gualberto Díaz Gonzales. en calidad de Gerente General de COINSO - Grupo Hermanos Soto SAC solicita sustitución de Residente del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales de la Provincia de Otuzco: Ítem 3- Tramo1: EMP. Li-790 Caserío LA Fortuna- Caserío San Isidro- EMP. Li-790 La Morada. Tramo 2: EMP.Li-790 (Caserío Santa Lucía)- Caserío Capulí- Caserío Magdalena de Purruchaga-Caserío Pusunchas- EMP. Li 114 Desvío Carretera Usquil. Tramo 3: Cuyunday- Pachin Bajo- Pachin Alto EMP. Li-758. Informe N° 023-2021-JSGEO-GIAT-MPO/JERH. Informe N° 019-2021-GIAT-MPO/AJLP. Informe Legal N° 0039-2021-MPO-GAJ/JEFC. con 19 folios. y:

CONSIDERANDO:

Que. la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607. concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política. económica y administrativa en los asuntos de su competencia. precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades. radica en la facultad de ejercer actos de gobierno. actos administrativos y de administración. con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que. la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política. Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno. administrativos y de administración. con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que. mediante la Carta N° 02-2021—GHS/GG. con Registro N° 210-2021. de fecha 11 de enero de 2021. el señor Juan Gualberto Díaz Gonzales. en calidad de Gerente General de COINSO - Grupo Hermanos Soto SAC solicita sustitución de Residente del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales de la Provincia de Otuzco: Ítem 3- Tramo1: EMP. Li-790 Caserío LA Fortuna- Caserío San Isidro- EMP. Li-790 La Morada. Tramo 2: EMP.Li-790 (Caserío Santa Lucía)- Caserío Capulí- Caserío Magdalena de Purruchaga-Caserío Pusunchas- EMP. Li 114 Desvío Carretera Usquil. Tramo 3: Cuyunday- Pachin Bajo- Pachin Alto EMP. Li-758. manifestando que el Ingeniero Juan Carlos Montenegro Crespo. renuncio a su cargo. indicando motivos de salud. adjuntando un certificado médico; asimismo. comunica que el ingeniero reemplazante reúne mayores calificaciones que el ingeniero renunciante; para tal efecto. adjunta Declaración Jurada de Compromiso del Profesional propuesto para el servicio. suscrito por el nuevo profesional. así como. el cuadro de experiencia del mismo;

Que. mediante el Informe N° 023-2021-JSGEO-GIAT-MPO/JERH. de fecha 12 de enero de 2021. el Ing. Jimy Rodríguez Huacacolqui. Subgerente de Ejecución de Proyectos. recomienda. autorizar el cambio del Ing. Juan Carlos Montenegro Crespo por el Ing. Cristian Wilfredo Enrique Colchado León para que se desempeñe como Residente del Servicio;

Que. mediante el Informe N° 019-2021-GIAT-MPO/AJLP. de fecha 12 de enero de 2021. el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial recomienda a la Gerencia Municipal aprobar el cambio de profesional Residente del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales de la Provincia de Otuzco: Ítem 3- Tramo1: EMP. Li-790 Caserío LA Fortuna- Caserío San Isidro- EMP. Li-790 La Morada. Tramo 2: EMP.Li-790 (Caserío Santa Lucía)- Caserío Capulí- Caserío Magdalena de Purruchaga-Caserío Pusunchas- EMP. Li 114 Desvío Carretera Usquil. Tramo 3: Cuyunday- Pachin Bajo- Pachin Alto EMP. Li-758. al encontrar que dicho profesional reemplazante si cumple con los requisitos de calificación y la experiencia del plantel

Que. el artículo 190° del Reglamento de Contrataciones del Estado. aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. prescribe lo siguiente: "190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción. dicha oferta es descalificada. 190.2. Cuando los documentos del procedimiento

establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.":

Que, mediante Informe Legal N° 0039-2021-MPO-GAJ/JEFC, de fecha 14 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente legalmente la aprobación de la sustitución del Ing. Juan Carlos Montenegro Crespo quien renuncia al cargo de RESIDENTE DE SERVICIO y será reemplazado por el Ing. Cristian Wilfredo Enrique Colchado León para el Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales de la Provincia de Otuzco: Ítem 3- Tramo1: EMP. Li-790 Caserío LA Fortuna- Caserío San Isidro- EMP. Li-790 La Morada, Tramo 2: EMP.Li-790 (Caserío Santa Lucía)- Caserío Capulí- Caserío Magdalena de Purruchaga-Caserío Pusunchas- EMP. Li 114 Desvío Carretera Usquil, Tramo 3: Cuyunday- Pachin Bajo- Pachin Alto EMP. Li-758, de conformidad a los argumentos esgrimidos en su informe legal;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la sustitución, del Ing. Juan Carlos Montenegro Crespo por el Ing. Cristian Wilfredo Enrique Colchado León en el cargo de **RESIDENTE** del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales de la Provincia de Otuzco: Ítem 3- Tramo1: EMP. Li-790 Caserío LA Fortuna- Caserío San Isidro- EMP. Li-790 La Morada, Tramo 2: EMP.Li-790 (Caserío Santa Lucía)- Caserío Capulí- Caserío Magdalena de Purruchaga-Caserío Pusunchas- EMP. Li 114 Desvío Carretera Usquil, Tramo 3: Cuyunday- Pachin Bajo- Pachin Alto EMP. Li-758, en mérito a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa COINSO – Grupo Hermanos Soto SAC, a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, y a la Unidad de Logística con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Prof. Heli Verde Rodriguez
ALCALDE